



## BOLETÍN 36-08 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Mediante el oficio No. 66667 del 11 de julio de 2008 que modifica el No. 43973 de mayo 2 de 2008, la DIAN precisó que los aportes obligatorios a salud se pueden restar de la base para calcular la retención en la fuente por salarios, como un descuento y no como un ingreso no constitutivo de renta, teniendo esto los siguientes beneficios:

1. El aporte obligatorio se descuenta después del cálculo de la parte exenta del 25%
2. Debe corresponder al mismo aporte descontado por nómina y no tiene un límite legal
3. No es excluyente con los pagos por salud y educación realizados por el trabajador que se encuentran limitados al 15% de los ingresos laborales
4. Se puede tomar adicionalmente como una deducción en el impuesto de renta

Es conveniente que se realicen los respectivos ajustes en los programas de nómina y si no se le ha reconocido este descuento a los empleados que están sujetos a retención por salarios calculen la retención en exceso practicada desde el mes de mayo de 2008 y realicen su reintegro bajo el procedimiento establecido en el decreto 1189 de 1988, esto es, descontando ese valor de las retenciones a pagar del período previa solicitud del respectivo empleado.

Saludos,

**Jorge E. Rodríguez R.**

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Conc 66667 110708 aportes salud deducibles retencion.pdf](#)

*Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.*